

Resolución ICC-ASP/10/Res.3

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 20 de diciembre de 2011

ICC-ASP/10/Res.3 Reparación a las víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el párrafo 1 del artículo 75 y el párrafo 2 g) del artículo 112 del Estatuto de Roma,

Teniendo presente que la reparación a las víctimas de los crímenes internacionales más graves es un elemento crítico del Estatuto de Roma y que, en consecuencia, es imprescindible que las correspondientes disposiciones del Estatuto de Roma se apliquen en forma eficaz y efectiva,

Observando con preocupación que la Corte no ha establecido aún los principios aplicables a la reparación, que han de servir de base para determinar el alcance y la magnitud de los daños, perjuicios o lesiones causados a las víctimas o respecto de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto, y que a falta de esos principios preestablecidos por la Corte pueden darse en la práctica casos de incoherencia y desigualdad en el trato a las víctimas,

Reconociendo que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 75 del Estatuto, se podrá dictar directamente contra el condenado una orden de reparación y ordenar que la indemnización a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas,

Reconociendo que se prevé que la totalidad de los magistrados de la Sala de Primera Instancia se ocupe de las reparaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 39 del Estatuto,

Concluyendo que la orientación y la aclaración por los Estados Partes son imprescindibles para garantizar la aplicación efectiva y eficaz de las disposiciones de reparación,

1. *Pide* a la Corte que vele por el establecimiento en toda la Corte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto, de principios coherentes aplicables a la reparación, basándose en los cuales la Corte podrá emitir órdenes de reparación individuales, y también *pide* que le presente un informe en su undécimo período de sesiones;
2. *Hace hincapié* en que, habida cuenta de que la responsabilidad de la reparación se basa exclusivamente en la responsabilidad penal individual del condenado, bajo ninguna circunstancia se ordenará a los Estados que utilicen sus propiedades y bienes, incluidas las cuotas de los Estados Partes, para financiar indemnizaciones por reparación, incluso en situaciones en que una persona ocupe o haya ocupado un cargo oficial;
3. *Recalca* que, habida cuenta de que la congelación y la identificación de los bienes del condenado, indispensables para el pago de reparaciones, tienen suma importancia, la Corte debería adoptar todas las medidas necesarias con ese fin, incluso la comunicación efectiva con los Estados pertinentes, de modo que estén en condiciones de prestar asistencia oportuna y efectiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 k) del artículo 93 del Estatuto, cuando sea posible, en todos los casos y en una etapa lo más temprana posible de las actuaciones, independientemente de la declaración de indigencia para fines de la asistencia letrada, que no tiene nada que ver con la capacidad del acusado para pagar indemnizaciones por reparación;
4. *Reconoce que*, en vista de que la adjudicación de la responsabilidad penal individual seguirá ocupando lugar central en el mandato judicial de la Corte, durante las audiencias del juicio podrán recibirse pruebas relativas a la reparación, a fin de garantizar la simplificación de la etapa judicial de reparación y evitar que se atrase;
5. *Invita* a la Mesa a presentarle en el próximo período de sesiones un informe sobre la reparación y sobre cualquier medida adecuada.